



PROTOCOLO MANEJO DE REFERIDOS ACOSO ESCOLAR ("BULLYING")

El acoso escolar es un acto que se define como cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar e intimidar a los estudiantes e interfiera con la educación de estos, sus oportunidades escolares y su desempeño en el salón de clases. El acto de hostigar e intimidar también tendrá lugar mediante comunicación electrónica ("*cyber-bullying*").

El acoso escolar es:

Social:

- Rechazo entre pares (aislamiento)
- Difundir mentiras o rumores acerca de alguien

Acecho cibernético (*cyber-bullying*)

- Mensajes de texto
- Correos electrónicos
- Fotos e imágenes
- Publicaciones en redes sociales

Verbal/Mental:

- Poner apodosos o sobrenombres
- Burlarse
- Insultar
- Amenazar e intimidar

Físico:

- Robar, esconder o estropear las pertenencias
- Golpear, pegar, empujar o amenazar con hacerlo
- Acoso sexual



Responsabilidades:

1. El personal escolar, padre, madre, encargado legal, estudiantes u otra persona que tenga conocimiento de que un estudiante es víctima de acoso escolar o de algún estudiante que este provocando el acoso escolar, esta obligado a referir al Maestro de Salón Hogar, Consejero, Coordinador de Psicopedagogía, Oficina del Director o Trabajador Social.
2. Si la situación es referida al Maestro, Director Docente, Coordinador del Nivel o algún personal que labore en el colegio, este deberá asegurarse que el equipo transdisciplinario (Maestro Salón Hogar, Coordinador de Psicopedagogía, Trabajador Social, Consejero) y administrativo (Oficina del Director Ejecutivo) sea notificado de la situación de forma inmediata.
3. El Trabajador Social o Consejero investigará el referido de acoso escolar. De corroborarse el referido, se reunirá con la familia del estudiante para orientarle del procedimiento a seguir según lo establece el Protocolo para el Manejo de Situaciones de Acoso Escolar.
4. El Director Docente convocará al Comité de Disciplina, cuando se evidencie el referido de acoso escolar. De acuerdo a la severidad o gravedad del suceso se procederá a aplicar la medida disciplinaria y plan de intervención correspondiente. Salvaguardando la seguridad, protección y bienestar de la víctima/sobreviviente de acoso escolar.
5. El Comité de Disciplina notificará por escrito al Trabajador Social o Consejero y, a la Oficina del Director Ejecutivo la medida disciplinaria aplicada al estudiante.
6. Si los estudiantes involucrados cuentan con servicios psicológicos en el colegio se le notificará de la situación. De los estudiantes no contar con los servicios psicológicos en el colegio estos será referidos directamente a la Oficina de Trabajo Social o Consejería para establecer su plan de intervención.

Todo personal que labore en la escuela o estudiante que someta un referido, realizado de buena y con evidencia, que contenga un relato sobre la incidencia del acoso escolar contra algún estudiante por parte de un abusador estará protegido de cualquier acción en daños o represalias que surjan como consecuencia de reportar dicho incidente según establece la Ley de Acoso Escolar en Puerto Rico Ley #37 de 2008. Ley #256 de 2012.

Revisado:
Agosto 2016

